



Resolución Jefatural N^o 088 -2011-AGN/J

Lima, 02 MAR 2011

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N^o 079-2011-AGN/J de fecha 28 de febrero de 2011, se aprobó la escala de incentivos y estímulos otorgados a través del Fondo de Asistencia y Estímulo del Archivo General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1^o del Decreto de Urgencia N^o 003-2011 aplicable a los trabajadores bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N^o 276;

Que, en la mencionada Resolución se aprobó consolidar dentro del concepto de incentivo laboral, todos aquellos que a la fecha venían otorgándose a través del mencionado Fondo, dejándose de lado los conceptos de racionamiento y movilidad, razón por la cual los trabajadores del Archivo General de la Nación no deberán laborar dos horas más después de la jornada diaria de trabajo, para percibir los incentivos otorgados a través del Fondo de Asistencia y Estímulo, como lo establece la Directiva N^o 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N^o 030-2010-EF/76.01;

Que, la Constitución Política del Perú vigente en su artículo 25^o establece que la jornada diaria ordinaria de trabajo es de ocho (08) horas diarias como máximo;

Que, el artículo 2^o del Decreto Legislativo N^o 800 establece el horario corrido de trabajo en una sola jornada diaria de siete (07) horas con cuarenta y cinco (45) minutos de duración, de lunes a viernes, en el curso de los meses de enero a diciembre, para los trabajadores de la Administración Pública; considerándose, además, el tiempo necesario para el refrigerio;

Que, el Decreto Legislativo N^o 1023 señala, en su Décima Disposición Complementaria Final, que la jornada diaria laboral es de ocho (08) horas como máximo;

Que, es conveniente establecer un nuevo horario de trabajo para los trabajadores del Archivo General de la Nación, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N^o 276, considerando la jornada diaria de trabajo establecida en el Decreto Legislativo N^o 800, más el tiempo de cuarenta y cinco minutos para el refrigerio;

Que, el artículo 1^o del Anexo "Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición" de la mencionada Directiva, establece como requisito indispensable para la percepción de los incentivos laborales otorgados a través del Fondo de Asistencia y Estímulo, que los servidores laboren un mínimo de ocho (08) horas diarias;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 2^o del Decreto Legislativo N^o 800 y en el artículo 1^o de la mencionada Directiva, los trabajadores del Archivo General de la Nación, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N^o 276, deberán laborar ocho (08) horas diarias;



Que, la jornada laboral a que se refiere el párrafo anterior no incluye el tiempo correspondiente al refrigerio, razón por la cual deberá adicionarse a la misma cuarenta y cinco (45) minutos para tales efectos;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, a partir del 03 de marzo de 2011, la jornada diaria de trabajo del Archivo General de la Nación, de lunes a viernes, en ocho (08) horas, más cuarenta y cinco minutos (45) para el refrigerio.

Artículo Segundo.- Establecer el horario de labores de la siguiente manera: Hora de Ingreso: 8:00 a.m. y Hora de Salida: 4:45 p.m.

Artículo Tercero.- Las disposiciones de los artículos anteriores serán de aplicación para los trabajadores del Régimen Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276. Adicionalmente serán aplicables, en lo que resulte pertinente, a los trabajadores bajo el Régimen Laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, cuando corresponda. Todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas o que se establezcan por la Jefatura Institucional.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 570-2010-AGN/J de fecha 18 de noviembre de 2010.

Artículo Quinto.- Las unidades orgánicas que brindan atención a los administrados deberán establecer turnos para el refrigerio entre su personal, a efectos de mantener la atención ininterrumpida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Joseph Dager Alva
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional